



FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA
JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
NIT. 901.482.205-9 REGIMEN COMUN
ANDRES FELIPE POSSO ARANA

ABOGADO - UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL,
CIENCIAS FORENSES, DOCENCIA UNIVERSITARIA,

Responsabilidad Civil Extracontractual
Derivada De Accidentes De Transito
Defensa Técnica En Proceso Penal
Demandas En Todo El País Contra La Nación Y
Entidades Públicas por:

Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de
miembros del INPEC, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de
reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

Señor,
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA
E. S. D.

Primera Instancia
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Deyby Jovany Castro Bedoya y otros
Demandado: Germán Alfredo Mora Rodas y otros
Radicación No. 76-111-31-03-003-2023-00015-00

Referencia: Traslado Juramento Estimatorio Artículo 206 Inc. 2° C.G.P.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y en los términos del inciso 2° del Artículo 206 del Código General Del Proceso me permito hacer pronunciamiento referente a las objeciones al juramento estimatorio presentadas por los demandados y cuyo traslado fue ordenado en auto No. 980 del 27 de octubre de 2023 notificado en Estado No. 120 del 30 de octubre de 2023 estando en términos para proceder.

OBJECIÓN FORMAL AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Señor Juez, la parte demandada omitió en los términos del artículo 206 del CGP especificar razonadamente la inexactitud que considera establecida en el juramento estimatorio presentado en la demanda. Asimismo, ignora que en el escrito de la demanda se presentó de forma detallada los conceptos, fórmulas matemáticas, valores, fundamentos de hecho y de derecho que permitieron la **estimación** de los perjuicios materiales que se pretende indemnice la parte demandada.

PRONUNCIAMIENTO A LAS OBJECIONES

Sea pertinente aclarar que la objeción al Juramento Estimatorio no puede lanzarse de manera apresurada o sin fundamento alguno, al respecto la parte final del inciso primero del artículo 206 del C.G.P. impone la obligación no solo de fundamentar la objeción, sino a su vez la de especificar **razonadamente la inexactitud** que se le atribuye a la estimación, so pena de no ser considerada la misma.

En este sentido las objeciones formuladas por las demandadas carecen de argumento factico o probatorio del que pudiera inferirse de manera razonada la inexactitud que se le pretende atribuir al juramento estimatorio realizado por esta defensa. Asimismo, ignoran que en el escrito de la demanda se presentó de forma detallada los conceptos, fórmulas matemáticas, valores, fundamentos de hecho y de derecho que permitieron la estimación de los perjuicios materiales que se pretende

indemnice la parte demandada. Por lo que desde ya se solicita al despacho del señor juez no se tengan en cuenta estas objeciones, y se despachen desfavorablemente.

Lo primero sea aclarar que esta defensa nunca tasó los perjuicios de manera inexacta, excesiva o errada. La liquidación de los perjuicios tanto materiales como inmateriales estuvo supeditada a los diferentes conceptos y formulas autorizadas, no solo por la Corte Suprema De Justicia, sino también por el Consejo De Estado.

Haciendo especial énfasis en el lucro cesante, aparte atacado por los objetantes, manifiesto que se tuvieron en cuenta los siguientes parámetros y formulas:

LUCRO CESANTE PASADO

$$LCP = RA \frac{(1+i)^{N-1}}{i}$$

N= número de meses transcurridos entre el momento del daño y el momento de la presente reclamación

RA=renta actualizada = ingresos mensuales + 25% de prestaciones sociales x pérdida de la capacidad laboral

i = interés compuesto por el interés puro (6% anual) 0.004867 mensual

LUCRO CESANTE FUTURO

$$LCF = RA \frac{(1+i)^{N-1}}{i(1+i)^N}$$

N = Vida probable de la víctima

RA = renta actualizada = ingresos mensuales + 25% de prestaciones sociales x pérdida de la capacidad laboral

i = interés compuesto por el interés puro (6% anual) 0.004867 mensual

1. El equivalente a **SETECIENTOS TREINTA Y SISE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717)**, correspondiente a **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** a la fecha de los hechos. En subsidio el salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de la sentencia, más un veinticinco por ciento (25%) de prestaciones sociales, o lo que se demuestre dentro de la etapa probatoria. SEGÚN LAS PAUTAS SEGUIDAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LA SUMA CON LA CUAL SE LIQUIDEN LOS PERJUICIOS MATERIALES NO PUEDE SER INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE PARA LA FECHA EN LA CUAL SE DICTE LA SENTENCIA DEFINITIVA, O SE APRUEBE EL AUTO QUE LIQUIDE DICHOS PERJUICIOS.



FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
NIT. 901.482.205-9 REGIMEN COMUN
ANDRES FELIPE POSSO ARANA

ABOGADO = UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
 TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
 DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL,
 CIENCIAS FORENSES, DOCENCIA UNIVERSITARIA,

Responsabilidad Civil Extracontractual
Derivada De Accidentes De Tránsito
Defensa Técnica En Proceso Penal
Demandas En Todo El País Contra La Nación Y
Entidades Públicas por:

Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
 Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de miembros del INPEC, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
 Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

- La vida probable de la víctima según la tabla de supervivencia aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución No. 1555 de 2010 y/o Resolución No. 0110 de 2014.
- El grado de incapacidad laboral fijado por la Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle del Cauca en dictamen pericial en valoración del daño corporal No. 1112881867-4863 de fecha 08 de octubre de 2021 quien determinó pérdida de la capacidad laboral y ocupacional al señor **DEYBY JOVANY CASTRO BEDOYA** en un **33.64%**.
- Actualizada dicha cantidad según la variación porcentual del índice de precios al consumidor existente entre el mes de 13 de octubre de 2019 y el que exista cuando se produzca el fallo definitivo.
- Las fórmulas matemáticas financieras aceptadas por la Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta la indemnización debida o consolidada y la futura.

Vale la pena hacer claridad que con la presentación de la demanda se liquidaron los perjuicios materiales erróneamente atendiendo que la pérdida de la capacidad laboral del señor DEYBY JOVANY CASTRO BEDOYA fue dictaminada en un 33.64%, y no de 20% como erróneamente se incluyó en las fórmulas matemáticas de cálculo actuarial por lo que se procederá a liquidar PCL corregida manteniendo la fecha de liquidación.

NOMBRE COMPLETO DEL LESIONADO	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD AL ACCIDENTE	VIDA PROBABLE (Años)	VIDA PROBABLE (meses)	MESES VIVIDOS (desde cumpleaños hasta accidente)	VIDA PROBABLE PARA CÁLCULOS
DEYBY JOVANY CASTRO BEDOYA	M	31-oct-94	23,03	57	685	0,40	684,80

FECHA DE LIQUIDACIÓN 31 de diciembre de 2022

FECHA DE LOS HECHOS: 12-nov.-17

SALARIO VÍCTIMA AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	\$ 737.717,00	SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS
--	----------------------	---

Salario Mín. F.Liquidación:	\$ 1.000.000,00	UN MILLÓN PESOS
Salario Mín. F.Accidente:	\$ 737.717,00	SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS

Incapacidad Laboral: 33,64%

ACTUALIZAR SALARIO A LA FECHA DE HOY

$$Ra = R \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}} \times \% \text{ Incapacidad Laboral}$$

Donde:

Ra= La renta actualizada que se busca

R= La renta o ingreso a actualizar, equivalente para la fecha de los hechos

Índice Final= El que certifique el DANE para la fecha de la presente liquidación.

Índice Inicial= El que certifique el DANE para la fecha en que ocurrieron los hechos.

% Incapacidad Laboral= % de Incapacidad laboral o invalidez que da La Junta de Calificación de Invalidez

\$ 737.717,00
 124,46 IPC vigente:
 96,55
 33,64%

Ra=	\$ 737.717,00	x	$\frac{124,46}{96,55}$	=	
Ra=	\$ 737.717,00	x	1,289073	=	
Ra=	\$ 950.971,07				
Salario Mínimo Actual:	\$ 1.000.000,00				
Si Ra < Salario Mínimo Actual, tomamos como Ra el Salario Mínimo					
Ra=	\$ 1.000.000,00	+	\$ 250.000,00	=	\$ 1.250.000,00
Más 25% Prestaciones Sociales					
Ra=	\$ 1.250.000,00	x	33,64%	=	\$ 420.500,00
CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS					



**FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA
JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
NIT. 901.482.205-9 REGIMEN COMUN
ANDRES FELIPE POSSO ARANA**

ABOGADO - UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL,
CIENCIAS FORENSES, DOCENCIA UNIVERSITARIA,

**Responsabilidad Civil Extracontractual
Derivada De Accidentes De Transito
Defensa Técnica En Proceso Penal
Demandas En Todo El País Contra La Nación Y
Entidades Públicas por:**

Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de
miembros del INPEC, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de
reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

$$Rc = \frac{Ra \cdot (1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

Rc= Lucro cesante consolidado
Ra= Ingreso base de liquidación \$ 420.500,00
i= Interés puro o técnico 0,004867
n= Numero de meses a liquidar 61,63

$$Rc = \$ 420.500,00 \times \frac{(1 + 0,004867)^{61,63} - 1}{0,004867}$$

$$Rc = \$ 420.500,00 \times \frac{(1,004867)^{61,63} - 1}{0,004867}$$

$$Rc = \$ 420.500,00 \times \frac{1,348836 - 1}{0,004867}$$

$$Rc = \$ 420.500,00 \times \frac{0,348836}{0,004867}$$

$$Rc = \$ 420.500,00 \times 71,673721$$

Rc= \$ 30.138.799,68

**TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS
CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS**

LUCRO CESANTE ANTICIPADO O FUTURO

$$Rf = \frac{Ra \cdot (1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Donde:

Rf= Lucro cesante Futuro o Antiipado
Ra= Ingreso base de liquidación \$ 420.500,00
i= Interés puro o técnico cuyo 0,004867
n=numero de meses a liquidar 623,17

$$Rf = \$ 420.500,00 \times \frac{(1 + 0,004867)^{623,17} - 1}{0,004867 \times (1 + 0,004867)^{623,17}}$$

$$Rf = \$ 420.500,00 \times \frac{(1,004867)^{623,17} - 1}{0,004867 \times (1,004867)^{623,17}}$$

$$Rf = \$ 420.500,00 \times \frac{20,606269 - 1}{0,004867 \times 20,606269}$$

$$Rf = \$ 420.500,00 \times \frac{19,606269}{0,100291}$$

$$Rf = \$ 420.500,00 \times 195,493803$$

Rc= \$ 82.205.144,16

**OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS
CON DIECISEIS CENTAVOS**



FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA
JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
NIT. 901.482.205-9 REGIMEN COMUN
ANDRES FELIPE POSSO ARANA

ABOGADO - UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL,
CIENCIAS FORENSES, DOCENCIA UNIVERSITARIA,

Responsabilidad Civil Extracontractual
Derivada De Accidentes De Tránsito
Defensa Técnica En Proceso Penal
Demandas En Todo El País Contra La Nación Y
Entidades Públicas por:

Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de
miembros del INPEC, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de
reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

RESUMEN LUCRO CESANTE	
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$30.138.799,68
LUCRO CESANTE ANTICIPADO O FUTURO	\$82.205.144,16
VALOR TOTAL RECLAMACION POR LUCRO CESANTE	<u>\$112.343.943,84</u>

Con lo anterior queda sustentado que la liquidación de los perjuicios reclamados estuvo sujeta a derecho y en los términos legales establecidos por las altas cortes, contrario las objeciones planteadas que carecen de contradictorio alguno del que se pudiera inferir razonadamente que existe inexactitud que pudiera atribuirse a la estimación.

Concluyo solicitando a la judicatura que en los términos del aparte final del inciso primero del artículo 206 del C.G.P. y en los términos aquí planteados no se consideren las objeciones planteadas y se despachen desfavorablemente las mismas.

PRUEBAS

De Oficio - Dictamen Pericial Financiero

A fin de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 206 inciso 2º del C.G.P. y en los términos del artículo 370 del C.G.P. me permito solicitar a la judicatura decretar de oficio nombrar de la lista de auxiliares de la justicia Perito Contable que realice Dictamen Pericial Financiero a fin de establecer **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y LUCRO CESANTE FUTURO.**

De no ser procedente decretar la prueba de oficio solicito a la judicatura que en los términos del artículo 227 del C.G.P. se otorgue termino suficiente para la práctica de la prueba y atendiendo la complejidad de la misma.

Del señor Juez, atentamente,

ANDRES FELIPE POSSO ARANA
C.C. 94.481.680 de BUGA VALLE
T.P. No. 244.618 C.S.J
iusabogadosconsultores@gmail.com